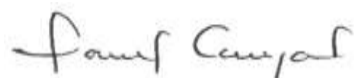


INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que la el apoderado judicial de la integradas en litis consorte por pasiva a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto 1208 del 04 de mayo del 2.022 que le dio por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **NORMA CONSTANZA TORRES RENGIFO vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. INTEGRADO EN LITIS LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y PORVENIR S.A.** Rad.760013105005- 2019 -00225-00.

INTERLOCUTORIO No1269.

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022

Revisado el presente expediente, se observa que el apoderado judicial de la integradas en litis consorte por pasiva a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto 1208 del 04 de mayo del 2.022 que le dio por no contestada la demanda por dicha entidad.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado, para lo cual es necesario poner de presente que el artículo 63 del CPL y de la SS determina el término para la presentación del mismo y constatada la fecha en que fue notificado el día **06 de mayo del 2.022** y la radicación del recurso la realizo el **10 de mayo del 2.022**, encontrándose dentro del tiempo legal para ello.

Fundamenta el recurso Mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022 (05:18 p.m.) el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió con el envío de la contestación de la demanda echada de menos por el despacho judicial a la cuenta de correo electrónico j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En ese mismo sentido valida lo anteriormente expuesto el documento denominado "Certificado de comunicación electrónica Email certificado" en cual se observa lo hora y fecha de envío y entrega (31 de enero de 2022 17:19) así como su destinatario (j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), ahora bien es necesario informar que en el misma fecha se recibe correo electrónico en el cual se informa que : "Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje." Que Así las cosas, la contestación de la demanda del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue enviada correctamente y dentro del término de traslado teniendo en cuenta que este finalizo el día 2 de febrero de 2022, máxime cuando de los correos y documentos adjuntos se evidencia que el mismo fue enviado, entregado y recibido por las partes intervinientes en el proceso. (procesosjudiciales@colfondos.com.co - abogadosvasquezasociados@hotmail.com).

Que revisado los documentos allegados, se observa que efectivamente dicha entidad dio respuesta a la demanda el 31 de enero del 2021 a las 17-19 horas, ahora bien, al respecto se tiene que si bien en los despachos judiciales se venía dando tramite a los documentos recepcionados posterior a la jornada laboral como es el caso, teniéndose como recpcionadas al día siguiente; en el mes de enero del presente año, se creó una regla general para que dichos correos fueran rechazados por fuera de la jornada laboral. Estudiado el caso, esta agencia judicial atendiendo a dicho sistema se encontraba en proceso de implementación y en

aras de no vulnerar el derecho a defensa, en el caso en particular, una vez comprobada la información aportada por la integrada en Litis, procede a reponer el auto 1208 del 04 de mayo del 2.022, y admitir la contestación de la demanda por parte de la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-**REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 1208 del 04 de mayo del 2.02, en su número primero, por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

2.-Tengase por contestada la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio por pasiva **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

3.-Señalase el día Lunes **18 de mayo de 2022 a la 01:00 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería al Abogado **JHONNATAN CAMILO ORTEGA**, identificado con la C.C. 81.740.912 de Fusagasugá y con T.P. 294.761 del CSJ para que actúe como apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

092528c3c4f4f75cbef0fbf3103199dec11895c01c1852df46fd11965a3ed8fc

Documento generado en 13/05/2022 03:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**